

PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 024-2010-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 024-2010-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 19 de noviembre de 2012.- Las 12h30.- **VISTOS.-** El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral toma conocimiento de la presente causa, y en lo principal considera: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente el escrito presentado el día miércoles 07 de noviembre de 2012, a las 16h19, suscrito por la señora Ruth Nancy Gallegos Manangon, por el cual solicita se le restituyan sus derechos en virtud de que "...han transcurrido más de dos años, desde que se me impuso dicha sanción...". **SEGUNDO.-** De la revisión de autos procesales, se desprende que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en período de transición, mediante sentencia de mayoría (fs. 93 a 101), de fecha 31 de marzo de 2010, a las 10h00, ratificó la resolución PLE-CNE-45-9-2-2010; y, sancionó a la referida ciudadana con la pérdida de los derechos políticos o de participación por el lapso de dos años. Sentencia que se ejecutorió por el ministerio de la ley, el día 06 de abril de 2010, conforme la razón sentada por el entonces Secretario del Tribunal, Dr. Richard Ortiz Ortiz. **TERCERO.-** La Constitución de la República, establece que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. Las funciones del Consejo Nacional Electoral se encuentran determinadas en el artículo 219 ibídem, y las del Tribunal Contencioso Electoral en el artículo 221 del mismo cuerpo legal. El artículo 119 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, prescribe que cualquier vacío se suplirá con los precedentes jurisprudenciales, considerando que en casos similares este Tribunal ha emitido su pronunciamiento, en tal virtud y en vista de encontrarse cumplido el tiempo de la sanción impuesta a la compareciente, notifíquese con el contenido del presenta auto al Consejo Nacional Electoral, para los fines legales pertinentes. **CUARTO.-** Téngase en cuenta el casillero judicial No. 4193 del Palacio de Justicia de Quito y el correo electrónico victorcastillo174@yahoo.com, señalados por la peticionaria para recibir notificaciones. **QUINTO.-** Actúe el Ab. Fabián Haro Aspiazu en su calidad de Secretario General del Tribunal. **SEXTO.-** Publíquese el contenido del presente auto en la página web y exhibase en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f) Dra. Catalina Castro Llerena, **JUEZA PRESIDENTA TCE**; Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ VICEPRESIDENTE TCE**; Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZA TCE**; Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ TCE**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ TCE**.

Certifico, Quito 19 de noviembre de 2012

Lo que comunico para los fines de Ley.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL